

# BANCO DE ESPAÑA

17004

**RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de septiembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.**

## CAMBIOS

1 euro =	1,2684	dólares USA.
1 euro =	148,90	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	28,413	coronas checas.
1 euro =	7,4595	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67105	libras esterlinas.
1 euro =	273,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9782	zlotys polacos.
1 euro =	9,2770	coronas suecas.
1 euro =	239,59	tolares eslovenos.
1 euro =	37,443	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5796	francos suizos.
1 euro =	88,77	coronas islandesas.
1 euro =	8,2650	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3945	kunas croatas.
1 euro =	3,5350	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9790	rublos rusos.
1 euro =	1,8965	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6915	dólares australianos.
1 euro =	1,4143	dólares canadienses.
1 euro =	10,0229	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8784	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.681,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.196,86	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6702	ringgits malasios.
1 euro =	1,9264	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,693	pesos filipinos.
1 euro =	2,0156	dólares de Singapur.
1 euro =	47,603	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6795	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de septiembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17005

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía a Rizoma Fundación.**

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de Rizoma Fundación, sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Rizoma fue constituida por don Agustín Antúnez Corrales, don Ángel Bayo Uncilla, don Rafael Cañada Núñez, don Jorge Cobos González, doña Carmen Criado Cañas, don Amador Fernández-Savater, doña María Luz Fernández-Valderrama Aparicio, don Carlos Antonio Gallego Fontalva, don Jorge García Rojas, doña María García Ruiz, don Juan Manuel García Soler, don

Andrés Gómez Miranda, don Miguel Ángel González Castellero, don Rafael Ángel Lacour Jiménez, don Jorge León Gross, don Rogelio López Cuenca, don Xose Luis Lorenzo García-Canido, don Héctor Márquez de la Plaza, don Segundo Martín Carballido, don Jacques Meerman, don Juan José Merino Carrillo, don Carlos Miranda Mas, don Rubén Mora Esteban, don Juan José Ortuño Díaz, don José Pérez de Lama, don Francisco José Pérez Martínez, don Francisco Puche Vergara, don Rafael Reinoso Bellido, don Salvador Roig Planells, don José María Romero Martínez, don Francisco Romero Román, don Alfredo Rubio Díaz, don Javier Rueda Fuentes, don Eduardo Serrano Muñoz, doña Isabel Soto Rodríguez, don Javier Toret Medina, doña Yolanda Esther Tovar Ortiz, doña Graciela Waen Herrendorf, en fecha 13 de julio 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Manuel Martínez Palomeque, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.905 de su protocolo, subsanada por la número 1.078, de 3 de mayo de 2006, otorgada ante el mismo notario.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos son los siguientes:

«Crear, desarrollar y promover las condiciones necesarias, materiales e inmateriales, para el despliegue autonómico de la creatividad y subjetividad individual y transindividual.

Promover iniciativas para la libre producción, reproducción, distribución, transformación o uso de aquellos bienes, en especial los que son fruto directo del pensamiento, que de acuerdo con la libre voluntad de sus productores inmediatos estén destinados al acceso y disfrute de todos los ciudadanos.

La recuperación y expansión del espacio público como ámbito de encuentro libre y democrático de la ciudadanía universal.

La investigación crítica, a la vez analítica e inventiva, de nuestros territorios, en particular los de la arquitectura, el urbanismo, la geografía urbana, con atención especial al ámbito geográfico llamado ZoMeCS (Zona Metropolitana de la Costa del Sol).»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en calle de Octavio Picón, número 31, bajo-C, Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, de los que se han desembolsado en el momento de la constitución de la Fundación 7.500; el resto se aportará en el plazo máximo de cinco años a partir del momento de la constitución.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constandingo expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la Escritura de Constitución queda formado por don Alfredo Rubio Díaz, Presidente; don Jorge García Rojas, Vicepresidente; don Eduardo Serrano Muñoz, Tesorero; don José María Romero Martínez, Secretario, y don Rafael Reinoso Bellido, Vocal.

## Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.